

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.556

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 340

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A TRASPASAR A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA EQUIPOS Y PIEZAS DE MOLINOS DE VIENTO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 342

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INVERSIONES BILMACE, S.A., LA PRORROGA Nº 9 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 228-75."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 343

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA EMPRESA YANNUS, S.A. EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (S.P.I.)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 344

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES CONTADORA PANAMA, S.A. Y CORPORACION TURISTICA PANAMA, S.A., A DISPONER DE SUS BIENES A FAVOR DE LA NACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 345

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA CON LA EMPRESA H. ORTEGA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 346

(De 1º de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR MEDIANTE SOLICITUD DE PRECIOS LA REMODELACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA PARA EL CENTRO PENAL LA JOYA."

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 272

(De 27 de mayo de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO UNIVERSIDAD PRIVADA A LA ISAE-UNIVERSIDAD."

RESUELTO Nº 668

(De 18 de mayo de 1994)

RESUELTO Nº 1362

(De 26 de mayo de 1994)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1

(De 23 de mayo de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 40 DEL 2 DE JULIO DE 1993 CONTRATO Nº 35 (De 10 de abril de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 23 de noviembre de 1992

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2183
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 340

(De 1º de junio de 1994)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a traspasar a favor del Ministerio de Vivienda equipos y piezas de molinos de viento."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que existe un grave problema de abastecimiento de agua potable en las comunidades de FELIPILLO Y NUEVA ESPERANZA, ubicadas en el Corregimiento de Pacora.

Que el Ministerio de Vivienda en sesión de Consejo fue designado como coordinador de los problemas de esas comunidades, razón por la cual inició conversaciones con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a fin de que éste le traspasase a su favor equipo y piezas de molinos de viento para ser utilizados en la extracción de agua en las comunidades de FELIPILLO y NUEVA ESPERANZA.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario autorizó el traspaso a título de donación a favor del Ministerio de Vivienda de los equipos y piezas de todos los molinos de viento que la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspasó a su favor, plasmándose a través de un ACTA DE TRASPASO entre ambas instituciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que traspase a favor del Ministerio de Vivienda los equipos y piezas de molino de viento, contenidos en el ACTA DE TRASPASO, suscrita entre el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los cuales se describen a continuación:

1.	ASPAS DE MOLINOS DE VIENTOS LARGAS	324
2.	ASPAS DE MOLINOS DE VIENTOS CORTAS	1,158
3.	AREO MOTOR BUENOS Y DAÑADOS (7)	82
4.	CABLES DE FRENOS	41
5.	PARA RAYOS COMPLETOS	59
6.	RAYOS COMPLETOS	2
7.	WINCHI DE FRENOS COMPLETOS	61
8.	TAPAS SANITARIAS (CUADRADAS Y REDONDAS)	119
9.	BALINERAS DE TORRE	54
10.	PALANCAS DE FRENOS	57
11.	JUEGO DE PEDAL DE TORRE	825
12.	JUEGO DE PLATINA VULVA DE ABIN O LARGA	5
13.	JUEGO DE PLATINA VULVA DE ABIN O LARGA	5
14.	SISTEMA DE BROKE	4
15.	RESORTE DE COLA	3
16.	JUEGO DE CHAVETAS	1,008
17.	GUIAS DE MOLINO DE VIENTO	31
18.	CHASIS DE COLA	22
19.	ESPRINES	11
20.	GUIAS DE BALINERAS	3
21.	MASOS DE PLATINAS LARGAS	3
22.	MASOS DE PLATINAS CORTAS	3
23.	CILINDROS	3
24.	ESPIRAL DE MOLINO DE VIENTO LARGO	7
25.	ESPIRAL DE MOLINO DE VIENTO CORTO	8
26.	TORRE DE MOLINO DE VIENTO	1
27.	ENTENSORES O VARILLAS DE MOLINO DE VIENTO	1,242
28.	BULTOS DE RALLOS	23
29.	GUIAS (TUCOS) PARA MOLINO DE VIENTO	43
30.	GUIAS DE FRENOS	35
31.	GUIAS DE TORRE	121
32.	GUIAS DE ENGRANAJE	46
33.	PLATINAS CURVAS LARGAS DE ABANICO	47
34.	PLATINAS CURVAS CORTAS DE ABANICO	43
35.	BULTOS DE 20 CADA UNO DANDO UN TOTAL DE ABREVADEROS PARA MOLINO VIENTO (63)	1,260
36.	ROLLOS DE CAUCHOS PARA SELLOS DE ABREVADEROS	45

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo I, del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Muestas

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministro de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, c.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 342

(De 1° de junio de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de Licitación Pública y se autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a contratar directamente con la Empresa INVERSIONES BILMACE, S.A. la Prórroga N°9 al Contrato de Arrendamiento N°228-75".

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) suscribió el 13 de mayo de 1975 el Contrato N°228-75 para el Arrendamiento de 8,812.30 metros cuadrados de la Finca N°1075, inscrito en el Tomo 115, Folio 188, Asiento 115, de la Provincia de Chiriquí, para la instalación de oficinas administrativas y talleres del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en David, Provincia de Chiriquí.

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) continúa ocupando el inmueble objeto del Contrato N°228-75 y que la Prórroga N°28 venció el 31 de diciembre de 1993.

Que el canon de arrendamiento mensual acordado entre las partes es de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 31/100 (B/.18,999.31), lo cual hace un gran total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 72/100 (B/.227,991.72), con lo cual se cubre el costo de la Prórroga N°28 que cubre el arrendamiento por un (1) año contado desde el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994.

Que toda vez que el trámite de excepción de licitación pública es potestad del Consejo de Gabinete, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), mediante la Resolución N°88-94 del 5 de abril de 1994, autoriza al Director General para que gestione ante este Organismo la excepción del trámite de licitación pública y la autorización para contratar directamente con la Sociedad INVERSIONES BILMACE, S.A. la Prórroga N°29 Contrato N°228-75 por el monto de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 72/100 (B/.227,991.72).

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la Prórroga N°29 al Contrato de Arrendamiento N°228-75 con la Sociedad INVERSIONES BILMACE, por el monto de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 72/100 (B/.227,991.72).

ARTICULO 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, Ordinal 3 y 59 del Código Fiscal, tal como fueron modificados por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministro de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 343**

(De 1º de junio de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza para contratar directamente, con la empresa YANNUS, S.A. el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.)"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No.172 de 30 de marzo de 1994 el Consejo de Gabinete resolvió autorizar al Ministerio de la Presidencia la extensión por dos (2) meses, del contrato con la empresa YANNUS, S.A., para el suministro de alimentación diaria para el personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), la que vence el día 31 de mayo de 1994.

Que las limitaciones que presenta el presupuesto del Ministerio de la Presidencia han hecho imposible realizar el acto público correspondiente a este servicio.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y autorizarlo a contratar directamente con la empresa YANNUS, S.A., la prórroga del contrato, por el término de tres (3) meses adicionales, del 1º de junio al 31 de agosto de 1994, en los mismos términos y condiciones de la autorización anterior.

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en lo establecido en el artículo 58, del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, c.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 344**

(De 1º de junio de 1994)

Por la cual se autoriza a las Sociedades **CONTADORA PANAMA, S.A.** y **CORPORACION TURISTICA PANAMA, S.A.**, a disponer de sus bienes a favor de La Nación

EL CONSEJO DE GABINETE**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, como Presidente y representante legal de la Sociedad **CONTADORA PANAMA, S.A.**, ha solicitado su liquidación, ya que la misma no tiene activos, ni se justifica su existencia.

Que la Sociedad **CONTADORA PANAMA, S.A.**, no tiene ninguna finca inscrita en el Registro Público; sin embargo, es la poseedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad **CORPORACION TURISTICA PANAMA, S.A.**, que aparece en el Registro Público como propietaria de varias fincas en el Archipiélago de las Perlas, en el Océano Pacífico.

Que el Estado no tiene ningún interés en mantener parte de su patrimonio a nombre de sociedades anónimas, que si bien controladas por el Órgano Ejecutivo Nacional, no tienen razón de ser, por lo que se debe tomar las medidas necesarias para que dichas fincas figuren en el Registro Público a nombre de La Nación.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a las sociedades **CONTADORA PANAMA, S.A.** y **CORPORACION TURISTICA PANAMA, S.A.**, para que a través de sus juntas directivas, traspasen en propiedad y a título gratuito, todos sus bienes a La Nación.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de La Nación, firme los documentos públicos necesarios para el perfeccionamiento de dichos traspasos.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a la Ministra de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que una vez estas sociedades traspasen sus bienes a La Nación, COORDINEN su liquidación.

ARTICULO 4°: FACULTAR al Ministro de Hacienda y Tesoro y a la Ministra de Planificación y Política Económica para que en condición de representante del Estado, poseedor del 100% de las acciones emitidas y en circulación de las sociedades CONTADORA DE PANAMA, S.A., y CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A., suscriban el acta de disolución de ambas sociedades, protocolicen e inscriban las mismas.

ARTICULO 5°: La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 345

(De 1º de junio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Universidad de Panamá con la Empresa H. ORTEGA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, previa evaluación correspondiente, adjudicó en forma definitiva a la empresa H. ORTEGA, S.A. la licitación Pública N°1-94 "EDIFICIO DE BIBLIOTECA Y AULAS PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COCLE", por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.452,225.00).

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 24 de mayo de 1994, emitió opinión favorable a este proyecto de contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°75, de 30 de mayo de 1990.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.º Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Universidad de Panamá con la empresa constructora H. ORTEGA, S.A. para la construcción del "EDIFICIO DE BIBLIOTECA Y AULAS PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COCLE".

ARTICULO 2.º El monto total de este contrato será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.452,225.00) cantidad esta que será cargada a la partida N°1.9.01.23.512. del Presupuesto de Inversiones de la Universidad de Panamá para el año 1994.

ARTICULO 3.1 Esta Resolución se fundamenta en el artículo 1º de la Ley Nº3, de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 346

(De 13 de junio de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar mediante solicitud de precios la Remodelación de la Planta Potabilizadora para el Centro Penal La Joya."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Centro Penitenciario La Joya, fue construido para solucionar la problemática de hacinamiento en las cárceles de la República de Panamá.

Que hace varios meses se inauguró el Centro Penitenciario La Joya y el suministro de agua fue solucionado utilizando cuatro (4) pozos.

Que dicha instalación cuenta con una capacidad para atender aproximadamente mil (1.000) reclusos, más el personal administrativo; motivo por el cual, el abastecimiento de agua sería insuficiente afectando el funcionamiento del Centro, por lo que se requiere la urgente remodelación de la planta potabilizadora que se encuentra en el lugar.

Que es de urgencia evidente la autorización de la presente excepción, ya que no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar una licitación pública, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia se fundamenta para la presente autorización, en el Artículo No.58 del Código Fiscal, modificado por el Artículo No.21 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de licitación pública y se autoriza a contratar mediante solicitud de precios la Remodelación de Planta Potabilizadora para el Centro Penal La

Joya, por un monto de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.525,000.00) bajo la codificación 0.04.1.20.01.20.541.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia
y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 272

(De 27 de mayo de 1994)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento como Universidad Privada a la ISAE-Universidad."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Plutarco Arcecho, Presidente y representante legal de la Asociación Instituto Superior de Administración de Empresas (ISAE), a través de su apoderado especial, Doctor Miguel Antonio Peral, solicitó Permiso para el funcionamiento de una universidad privada denominada ISAE-UNIVERSIDAD;

Que a su memorial petitorio acompañó los siguientes documentos: a) Proyecto de Estatuto Orgánico; b) Certificado del Registro Público donde consta la personalidad jurídica del Instituto Superior de Administración de Empresas (ISAE), su representante legal y vigencia; c) Copia de la Escritura debidamente protocolizada e inscrita donde consta la Resolución adoptada por el Instituto Superior de Administración de Empresas (ISAE), a los efectos de la Universidad; d) Planes y Programas de Estudio, y e) Copia del Convenio suscrito entre el Instituto Superior de Empresas (ISAE) y el Colegio Artes y Oficios Melchor Lasso de la Cruz para el uso provisional de las instalaciones de este último. Manifiesta además, el petente que: a) como requisito de ingreso exigirá que los estudiantes cuenten título de Bachiller o equivalente; b) que el personal docente deberá cumplir los requisitos de título que exige la Universidad de Panamá para su personal; c) incluirá en funcionamiento un año de 1^{er} carreras por lo cual presenta los planes y programas de tres carreras universitarias a saber:

1. Administración de Empresas
2. Mercaderencia
3. Contaduría General

ch) sus planes y programas se ciñen a los requisitos mínimos establecidos en los planes y programas vigentes en la Universidad de Panamá; d) que las promociones, grados académicos y títulos profesionales se emitirán con base a exámenes y evaluaciones llevadas a efecto por examinadores de la propia Universidad; e) que tendrá una estructura administrativa similar a la de la Universidad de Panamá; f) otorgará anualmente una beca para cada carrera que dicte, a estudiantes que triunfen en oposición o concurso público organizados por el INAMHU;

Que revisada la documentación se ha comprobado que el petente cumplió los requisitos establecidos en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963 por lo cual, no existe impedimento legal para acceder a lo pedido por lo cual;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento en la República de Panamá, como universidad privada a la ISAN-Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: Considerar autorizados por el Estado los grados académicos y títulos profesionales que expida la ISAN-Universidad en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal II del artículo 10, del Decreto Ley No. 16, de 11 de julio de 1963.

ARTICULO TERCERO: La ISAN-Universidad, se registrará por la Constitución Nacional, el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, y por su Estatuto Orgánico.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARCO ANTONIO ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 2 de junio de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 668

(De 18 de mayo de 1994)

El MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOEL R. MEDINA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-470-826, abogado, con oficinas en la Calle Aquilino De La Guardia Nº 8 de la Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora DAMARIS R. DE WILLIAMS, mujer, mayor de edad, casada, panameña, Secretaria Ejecutiva, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-193-10, en su condición de Presidente de la ASOCIACION DE SECRETARIAS UNIDAS DE PANAMA (ASEUP), inscrita a la Ficha C-3864, Rollo 1403, imagen 2, de la Sección de Micropelículas Cerdin, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "ASOCIACION DE SECRETARIAS UNIDAS DE PANAMA" (ASEUP), como institución educativa sin fines de lucro.

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

- Escritura Pública Nº 2450 del 20 de febrero de 1989, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Resolución Nº 294 del 22 de agosto de 1983, del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se Reconoce PERSONERIA JURIDICA a la **ASOCIACION DE SECRETARIAS UNIDAS DE PANAMA** sus Estatutos y otros documentos relacionados con la misma.
- Certificación expedida por el Registro Público, el 15 de noviembre de 1993, mediante la cual se hace constar la existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE SECRETARIAS UNIDAS DE PANAMA (ASEUP)**.
- Programa de Actividades realizadas durante el período 1992-1993.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la **"ASOCIACION DE SECRETARIAS UNIDAS DE PANAMA"** (ASEUP), como Institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUSILLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 2 de junio de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1362

(De 26 de mayo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JUAN E. LOMBARDI T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-107-179, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No.8, en esta Ciudad, en ejercicio del Poder conferido por **JORGE G. LOMBARDI D.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-426-583, con domicilio en la calle 69, No. 53, Apartamento 9, San Francisco, en la ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras musicales inéditas tituladas **"TODO SIGUE IGUAL"** y **"M. V.N."**, a nombre de **JORGE G. LOMBARDI D.**;

que la obra musical **TODO SIGUE IGUAL**, consta de una (1) introducción, cuatro (4) estrofas, dos (2) pre-coros, un (1) coro, un (1) solo de mujer, una quinta trófica, seis (6) trofeos, escrita en ritmo rock, clave de sol, tono si mayor, contiene sesenta y cuatro (44) páginas;

Que la obra musical **M.V.N.**, consta de un (1) solo coro dieci
seis (16) compases, en ritmo rock, clave de sol, tiene una (1) sola
página. Es instrumental;

Que la solicitud de inscripción de las citadas canciones da
cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 1914
del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro
de la Propiedad Literaria y Artística que se lle
va en este Ministerio, de las obras musicales
inéditas intitulasdas "TODO SIGUE IGUAL" y "M.V.N.",
a nombre de JORGE G. LOMBARDI D.

ARTICULO SEGUNDO: Expidase a favor de parte interesada el certifi-
cado presuntivo de la Propiedad Literaria y Ar-
tística, mientras no se pruebe lo contrario de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913
del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omdya McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 2 de junio de 1994

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1

(De 23 de mayo de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que con motivo del fuerte movimiento telúrico ocurrido el día 22 de
abril de 1991 en la Zona fronteriza entre Chiriquí, Bocas del Toro
y Costa Rica, que ocasionó grandes pérdidas de vida, residencias
destruidas y una considerable cantidad de daños materiales, el
Órgano Ejecutivo Nacional, procedió a nombrar una Comisión Nacional
de Emergencia, mediante el Decreto Nº275 de 23 de abril de 1991.

Que para dar respuesta rápida a la reconstrucción de
infraestructuras afectadas por dicho movimiento, el Consejo de
Gabinete expidió la Resolución Nº231 de 18 de septiembre de 1991 y
en cuyo artículo primero, autorizaba a la Comisión Nacional de
Emergencia para que en nombre de la Nación, adquiriera dos globos de
tierras el primero ubicado en el Corregimiento de Guabito y
constituido por la finca Nº150, tomo 13, folio 182, Sección de la
Propiedad del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro y el
otro no identificado ubicados en el Distrito de Changuinola. La
finca Nº150 tenía inscrito en el Registro Público un área de 155
Has con 6,589 M2 y su propietario el señor RAMON CRISTOBAL ARAU-
Z ARANGO.

Que por Escritura Pública Nº6360 de 8 de octubre de 1991, de la
Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la Comisión
Nacional de Emergencia en nombre de La Nación adquiere en compra,
10 hectáreas con 124 M2 de la finca 150 en lugar de su totalidad,
por la suma de \$/125.000.00 y que una vez inscrita en el Registro
Público vino a constituir la finca 4593, tomo 11477, documento 4,
asiento 1.

Que la Contraloría General de la República, en uso de la facultad

que le señala el artículo 1165 del Código Fiscal suspendió el pago de la cuenta que le prestara el señor RAMON C. ARAUZ A., por cuanto la autorización de compra se refiere a la finca entera y no a una segregación de 10 hectáreas, además agrega que el valor dado difiere sustancialmente al dado por los peritos: Ministerio de Hacienda y Tesoro B/.30,037.42 y el de la Contraloría B/18,022.45.

Que el Consejo de Gabinete por Resolución NQ553 de 22 de septiembre de 1993, consideró que en la compra realizada por la Comisión no se hizo previo avalúo que señala el artículo 17 del Código Fiscal y por ello autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación y de común acuerdo con el vendedor, señor ARAUZ ARANGO dejen sin efecto la Escritura Pública contentiva del contrato de compra venta a que hemos hecho referencia y revertir a la finca madre el área segregada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro en cumplimiento de la Resolución de Gabinete NQ553, ha preparado la minuta correspondiente para dejar sin efecto la Escritura Pública NQ6360 y después de insistir en varias ocasiones para elevarla a Escritura Pública, el mutuo acuerdo con el señor RAMON CRISTOBAL ARAUZ ARANGO no ha sido posible. Por lo que, nos vemos en la necesidad de plantear la solución de esta problemática, ante los Tribunales de Justicia.

R E S U E L V E :

PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador General de la Nación en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de La Nación, promueva, la acción o acciones judiciales necesarias tendientes a dejar sin efecto la Escritura Pública NQ6360 de 8 de octubre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, contentiva del contrato de compra venta celebrado por la Comisión de Emergencia de Bocas del Toro en nombre de la Nación de 10 hectáreas 124 M2 de la finca 150 de propiedad del señor RAMON CRISTOBAL ARAUZ ARANGO sin cumplir con el requisito de avalúo previo señalado en el artículo 17 del Código Fiscal y excediéndose en la facultad que le diera el Consejo de Gabinete en la Resolución NQ231 de 18 de septiembre de 1991, que se refería a la totalidad de la finca.

SEGUNDO: REMITASE junto con copia autenticada de la presente Resolución la documentación relativa al caso que se contempla.

TERCERO: El Agente del Ministerio Público correspondiente contará con la colaboración de la Comisión de Emergencia para la Provincia de Bocas del Toro, creada por el Decreto Ejecutivo NQ75 de 23 de abril de 1991.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 170, 216 y 217 de la Constitución Nacional; 20 del texto refundido de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946; 328, 346 y 347 del Código Judicial y 8 15, 17 y 18 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de mayo de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10 DEL 2 DE JULIO DE 1993

CONTRATO Nº 35

(De 13 de abril 1994)

PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN
LAS TABLAS - PUERTO MENSABE

Entre los suscritos a saber: ING. JOSE A. DOMINGUEZ, varón,
panameño, mayor de edad, a sido, vecino de esta ciudad, con cédula

de identidad personal NQ.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO E. PARDO MILLAN, portador de la cédula de identidad personal NQ.8-448-573, en nombre y en representación de ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN NQ.83, con Licencia Industrial NQ.6365, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.93-065599, válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 31 del 8 de noviembre de 1994), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario de obra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan agregar a las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto arriba descrito, de conformidad con los siguientes detalles:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO R/.
4	TUBOS DE HORMIGON CLASE III			
	DE 0.45 M.D.	6.00 ML.	98.00	588.00
	DE 0.60 M.D.	33.30 ML.	125.00	4,162.50
	DE 0.75 M.D.	8.00 ML.	225.00	1,800.00
	DE 0.90 M.D.	40.00 ML.	300.00	12,000.00
21	MATERIAL SELECTO COMPACT.	208.73 M3	15.00	3,130.95
25	SEGUNDO SELLO DE REF.	60,532.44 M2	1.05	63,559.06
-	LIMPIEZA DE CAUCE	197.00 M2	12.00	2,364.00
-	EXCAVACION DE CAUCE	303.28 M3	15.00	5,749.20
-	REMOCION DE TUBOS DE 0.30 M.D. A 0.90 M.D.	55.60 ML.	29.45	1,637.42
-	REMOCION/TUBOS DE 0.90 M.D.	2.00 ML.	80.00	160.00
-	LIMPIEZA DE HOMBROS	6,142.00 M2	1.85	11,375.65
-	CONST. DE CUNETAS PAV.	1,017.00 ML.	22.00	22,374.00
-	REMOC/CABEZALES DE TUBOS (INCLUYE LOS DE HAMPOSTERIA)	9.00 M3	95.00	855.00
-	CONFORMACION DE HOMBROS	184.00 M2	1.50	276.00
-	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE HORMIGON (INCLUYE LOS DE ALCANTARILLA DE CAJON)	65.00 M3	110.00	7,150.00
-	CONSTRUCCION DE PISO DE HAMPOSTERIA/0.20 M DE ESP.	30.00 M2	60.00	1,800.00
				B/.138,981.78

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en 60 días calendario.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 70/100 (B/.138,981.78) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida NQ.0.09.1.5.0.04.62.503 del año de 1993.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el onduco a la Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%), del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años. Para responder por defectos de construcción, veridos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

- QUINTO:** Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10 % (diez por ciento) del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.
- SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1 % del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 33/100 (B/.46.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.
- SEPTIMO:** Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original N2.40 de 2 de JULIO de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.
- OCTAVO:** Al original de este Acuerdo Suplementario N2 1, se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.140.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 1994.

POR EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO E. PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

LICDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de abril de 1994

APROBADO:

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 23 de noviembre de 1992

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).-

VISTOS:

La acción de que ahora se conoce tiene como propósito se declare la inconstitucionalidad de los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 19, de 19 de marzo de 1976, expedido por el Organismo Ejecutivo Nacional.

El texto de los artículos en mención es el siguiente:

"ARTICULO III: Ordénese pagar la indemnización de bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en veinte (20) años, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00)".

"ARTICULO IV: Facúltase a la Contraloría General de la República, para que cancele la suma de QUINCE MIL BALBOAS -- (B/.15.000.00) como indemnización, conforme a lo

dispuesto por el Artículo anterior, una vez inscrita la propiedad a nombre de la Nación".

De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, mediante el acto acusado de inconstitucional el Organó Ejecutivo decretó la expropiación de la Finca No. 4-991, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo 125, Folio 468, que era de propiedad de Isabel Ruiz Garrido o Ana Isabel Garrido de De la Guardia, Carmen Rosa Ruiz Garrido de y Camilo Rafael Ruiz Garrido Garrido, "sin seguir el procedimiento para ello establecido en la Legislación Patria, esto es, mediante un proceso judicial (previsto en la ley 57 de 1946 y en el Código Judicial derogado), fijó de manera unilateral y arbitraria el monto de la indemnización en la suma de quince mil balboas (B/15.000.00)", según se consigna en el hecho 6o., facultando a la Contraloría General de la República para que cancelara el monto de la indemnización. A juicio de los demandantes, la indemnización fijada unilateralmente por el Gobierno Nacional fue, además de ilegal, irritoria, habida cuenta de su monto y de que debía ser pagada con Bonos de la deuda Pública redimibles en 20 años, con interés anual del 6%, por todo lo cual nunca fue recibida por los copropietarios.

El "Alegato" de la actora hace nuevamente referencia a las disposiciones constitucionales que, según se sostiene, han sido infringidas, de la siguiente manera:

"En el libelo de demanda artículos III y IV del acto acusado, invocamos cuatro disposiciones de la Constitución Política de Panamá. Las normas fueron transcritas en el libelo como fue aprobada en el año 1972 (los artículos 17, 31, 43 y 46, ellas no varió con motivo de la enmienda Constitucional hecha en 1983). En todo caso, es clara la doctrina de la Corte en materia de las reformas introducidas en el año 1983), cuyo que se ha denominado EL BLOQUE DE CUMPLIMIENTO fue pretermitido por los CONSTITUCIONALIDAD DE PANAMA" (f.57).

Le asiste razón al demandante cuando se refiere a la adopción, por la jurisprudencia panameña, de la figura

doctrinal conocida como "bloqueo de constitucionalidad", conforme a la cual en la decisión de estas causas deben tomarse en cuenta, entre otros elementos de relevancia jurídico-procesal, además de las normas constitucionales propiamente dichas, la doctrina pertinente sobre la materia, así como también las normas de constituciones derogadas y actos reformativos, vigentes al momento de la expedición del acto acusado. Como quiera que la fecha del acto que ahora se examina es el 19 de marzo de 1976, resulta comprensible entonces que se reclame el estudio, paralelamente, de los artículos 17, 31, 43 y 46 de la Constitución de 1972, y de los correspondientes en la Constitución vigente, que son los 17, 32, 44 y 47, si es que, a efectos del estudio de la pretensión, es preciso examinar lo concerniente a todas las normas que se dicen infringidas.

En cuanto a la primera de las disposiciones que se mencionan como violadas, el artículo 17 de las dos Cartas Políticas en cita, la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que tal precepto no consagra garantías individuales concretas susceptibles de violación directa, es decir que no tiene "un contenido muy claro y un mandato preciso", en orden a las prerrogativas particulares, como se sostiene; es decir que en este negocio no se evidencia a primera vista la existencia de una vinculación inmediata entre el artículo en cita -que determina el cometido que la Constitución le asigna a las autoridades de la República, de donde resulta que encuentra sus destinatarios en los órganos estatales y no entre sujetos privados del ciudadano- con el acto censurado; para ello habría sido necesario que, por establecida la infracción directa de otra norma del mismo rango, garantizadora de alguna de esas

prerrogativas individuales concretas, se hubiere fundado la afrenta de tal precepto, genérico y difuso, a título complementario, por el incumplimiento de tales cometidos específicos, lo que no puede resultar del libelo de la demanda, que sitúa la violación de esta norma a la cabeza del inventario de infracciones. Siguiendo la doctrina generalmente aceptada, la jurisprudencia insiste en inscribir esta norma entre las de naturaleza directiva o programática que trae la Constitución, con efectos generales y en consecuencia, sin eficacia reparadora autónoma en el ámbito individual. Por tal motivo, lo que corresponde en este momento del examen es desestimar la alegación concerniente al artículo 17 constitucional.

Valga, a este respecto, tomar nota de que la actora compareció en el trámite dentro del término de fijación del negocio en lista, a objeto de presentar su "alegato de conclusión". La lectura de ese escrito permite establecer que, además de alegaciones que este momento procesal autoriza, presentadas aquí para sustentar la pretensión de manera más extensa y completa, el escrito contiene una clara reformulación de la demanda, la corrige para variar el orden inicialmente seguido en el análisis de las infracciones constitucionales que se alegan: "por razones de sistema ahora el examen de las pretermissiones será hecho siguiendo otro patrón" (f.69). Este método "que no se encuentra contemplado por el procedimiento constitucional" le permitió al demandante proponer el "examen de las pretermissiones" alegadas siguiendo un orden diverso, en el que el artículo 17 figura, precisamente, a la cabeza de las normas superiores allí consideradas, técnica que permite alcanzar en esta materia resultados consecuentes con la jurisprudencia comentada.

Se cita como igualmente infringido el texto del actual

artículo 32 de la Constitución Nacional, correspondiente al número 31 de la Constitución de 1972, afirmando que se obvió el procedimiento de "un juicio ante los tribunales de la República, para efectos de fijar la indemnización a pagar en caso de que no haya acuerdo con los propietarios", toda vez que "es principio de nuestro sistema jurídico el de que las únicas autoridades que en nuestro país pueden fijar el monto de una indemnización por razón de una expropiación, cuando no hay acuerdo con los propietarios, son las judiciales" (f. 22).

Dos preceptos de la Constitución de 1972 autorizaban la expropiación, el 43 y el 46, correspondientes a los artículos 44 y 47 del texto constitucional actual; el tenor de ambos es el siguiente:

"Artículo 44. La propiedad ocupación de la propiedad privada. privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar".

"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización."

"Artículo 46. En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u

Cuando fuere factible, la devolución del objeto ocupado, la ocupación será sólo por el tiempo que duren las circunstancias que la hubieren causado".

El Estado es siempre responsable por toda expropiación que así lleve a cabo el Ejecutivo y por los daños y perjuicios causados por la ocupación, y pagará su valor cuando haya cesado el motivo determinante de la expropiación u ocupación."

Al invocar como infringido el artículo 43 constitucional la demandante reclama que "no se dio la justa indemnización que le correspondía". Se sostiene igualmente que los artículos III y IV del Decreto No. 12 de 1976 violan el artículo 46 de la Constitución Nacional. En esta la norma más inmediatamente vinculada con el acto administrativo que se impugna, toda vez que concierne la expropiación de bienes de los particulares con el siguiente tenor:

"Artículo 46. Cuando de la aplicación de una ley expedida por con la necesidad reconocida por la motivos de utilidad pública o de dicha ley el interés privado deberá interés social, resultará en poder el interés público o social".

El precepto constitucional transcrito no contiene una cláusula de reserva legal expresa, lo que no impide que haya sido desarrollado por el Capítulo I, Título XVI del Libro II del Código Judicial y otros textos legales que el demandante cita en su "alegato", entre ellos la ley 57 de 1946.

Correspondió al Procurador de la Administración opinar dentro de este proceso, lo que hizo para manifestarse en favor de la declaratoria de inconstitucionalidad pedida, aun cuando advierte que su criterio coincide sólo parcialmente con la demandante en cuanto a la extensión de las infracciones constitucionales alegadas: considera clara la violación de los artículos 32 y 17, no así la de los artículos 45 y 47 de la Carta Política.

En cuanto a la violación de la primera de dichas normas, la argumentación que adelanta es la siguiente:

En efecto, cuando el Estado decreta una expropiación por interés social urgente, puede ocupar de manera inmediata la propiedad privada o particular, pero la indemnización no puede ser fijada de manera arbitraria ni unilateralmente, como se fijó en el acto acusado, sino que tiene que determinarse en un proceso judicial en donde tenga efectiva participación la parte perjudicada con la acción de expropiación. Es decir, el propietario del bien ocupado por el Estado, en virtud del Artículo 32 de la Constitución, tiene el derecho a oponerse en el juicio a la suma o el monto que el Estado decida pagar por el bien expropiado. Para determinar la justa indemnización por el bien expropiado, debe permitírsele al afectado la oportunidad de presentar pruebas, escrituras públicas, avalúos o cualquier documento que haga posible determinar el valor real del bien expropiado.

Le corresponderá finalmente al Juez señalar la indemnización correspondiente en la sentencia que decida el proceso y no al Ejecutivo en el mismo decreto en que se ordena la expropiación inmediata por interés social urgente.

Se ha producido pues la violación del Artículo 32 constitucional, porque el Decreto impugnado ha hecho caso omiso de dos de los principios que conforman el debido proceso legal, que son: el juzgamiento por un tribunal competente y el seguimiento del procedimiento que establece la ley positiva lo cual se traduce en un proceder que desconoce las garantías fundamentales que tienen todos los individuos, de ser oídos y de oponerse a las pretensiones que existan en su contra. Aquí vemos, sin necesidad de mayores explicaciones y comentarios el desconocimiento de tales postulados (fs. 37-38).

Los dos últimos cargos de inconstitucionalidad que formula la demandante, relativo a los artículos 45 y 47 constitucionales son desestimados en el "Concepto" de la Procuraduría de la Administración por considerar "que el primero no se ha producido en virtud de que la expropiación

que nos ocupa no se realizó por ninguno de los motivos que en este precepto constitucional se señalan, sino por razón de interés social urgente que se encuentra previsto en el segundo" (f.40). Surge a primera vista la impropiedad de la cita de los artículos 45 y 47 mencionados en el concepto de la Expropiación, que no han sido invocados en la demanda, ni le son atinentes, de donde resulta la impertinencia práctica de adentrarse en el análisis de la discrepancia que tal error suscita.

El marco de la pretensión procesal se encuentra delimitado con absoluta claridad en el "Alegato" ("la Corte deberá limitarse a examinar el asunto planteado"), cual es el de que los artículos III y IV del Decreto No. 18 de 1976 establecieron unilateralmente la suma a pagar en concepto de indemnización. No se encuentra por tanto en discusión el atributo del Órgano Ejecutivo que lo inviste de autoridad para decretar expropiaciones y ordenar la ocupación de fincas.

El reclamo presentado, además de encontrar clara justificación legal en el análisis histórico que hace la demandante sobre nuestra evolución constitucional en esta materia, se encuentra reglamentado por el artículo tercero de la ley 57 de 1946, en el que se establece el procedimiento a seguir en los casos de expropiación por interés social urgente. El tenor de dicha norma es el siguiente:

"Artículo 3o. Cuando el Estado correspondiente. En caso de necesidad necesite en todo o en parte una finca urgente al tenor del artículo 49 de la de propiedad particular para una obra Constitución el gobierno procederá a de utilidad pública o de beneficio tomar posesión del bien social, llamará al propietario y le propietario y el representante del notificará el propósito del gobierno, gobierno no llegasen a convenir en el a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el valor de la propiedad, la Nación precio razonable de la misma. Si el promoverá el juicio de expropiación

inmediatamente.

el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según precio con el propietario, la Nación o proceda"

Como lo recuerda el Procurador de la Administración, ya la Corte Suprema, mediante Acuerdo 14 de 2 de febrero de 1954 resolvió consulta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la constitucionalidad de la última norma en mención, en el que indica que, por seguido el procedimiento en referencia, si la expropiación tiene lugar se debe pagar el precio contemplado en la sentencia que dicte el Órgano Judicial, afirmación que debe hacerse extensiva, como lo sostiene la demandante, a la fijación del monto de la indemnización por el Órgano Judicial en todos los casos de expropiación, comprendidos aquellos originados en necesidad pública por situaciones tales como grave alteración del orden público, catástrofes, epidemias y otros de la misma naturaleza.

Consecuente con la correcta interpretación de las normas constitucionales y legales antes citadas, así como con jurisprudencia previa de esta Corporación de Justicia, lo debido es admitir que en el proceso de expropiación se conjuga la participación de dos de los Órganos del Estado, el Ejecutivo y el Judicial, con responsabilidades claramente delimitadas, que no admiten la posibilidad de traslape funcional alguno, el primero de ellos para decidir sobre la oportunidad de la medida y para convenir con los propietarios el monto de la indemnización a pagar, mientras que al segundo le corresponde, como resultado de un juicio, fijar el monto de la indemnización que no hubiere sido convenido. Es este el marco dentro del cual encuentra la demandante el conocimiento de esta demanda por la Corte, toda vez que la acusada actuación del Órgano Ejecutivo, al

dictar el Decreto Ejecutivo 18 de 1976, sólo parcialmente es susceptible de censura por vicios en el orden constitucional.

Por cuanto está comprobado que el claro procedimiento legal a seguir fue dejado de lado por el Órgano Ejecutivo al momento de dictar el acto que se impugna, resulta evidente la violación del principio del debido proceso, consagrado en la Constitución de 1972 en su artículo 31 y que la actual instituye en su artículo 32. Y siendo, como efectivamente es, que la actora propuso, luego de presentada la demanda, considerar la posible infracción del artículo 17 de ambas Cartas Políticas asequidas del principio del debido proceso, es claro advertir la infracción correlativa de la primera de ellas, como consecuencia de haber sido comprobada la violación de la segunda de dichas normas.

Por las razones anteriores, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 18, del 19 de marzo de 1976.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
RODRIGO MOLINA A.
JORGE FABREGA P.

MARTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO ROXOS
EDGARDO MOLINO MOLA
CECILIO A. CASTILERO

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 26 de mayo de 1994
Carlos Humberto Cuestas

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Cuota inicial:

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la

empresa INVERSIONES PANAMAR, S.A. elegida de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (arena) en dos (2) zonas de 1.800 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chepito, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con

los Nos. 94-97, 94-98 y 94-99

SEGUNDO. Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley, en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de

las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE

R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1ro. de junio de 1994
Ana María N. de Polo
Director General
L-312 162 02
Única publicación

AVISOS COMERCIALES**AVISO**

Para cumplir la obligación, en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Guilmahmat Patef Smat, ha trasladado el negocio denominado **SIDAT ESTACIONAMIENTO**

YO y LAVA AUTOS, con Licencia Comercial 39846, Tipo B, a Ysmael A. Smat, Guilmahmat P. Smat.
Tel: 85-880 SIDAT.
Ysmael A. Smat
L-313 123 25
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con la obligación, en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que la empresa **MUEBLERÍA Y JOYERÍA SAN ROQUE**, cancela la Licencia Comercial N° 18912, por

venta a la sociedad anónima **LA VILA SHIPPING S.A.**
L-312 728 00
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Mediante la Escritura Pública No. 5581 del 19 de mayo de 1994, de la No-

taria Décima del Circuito de Panamá, registrada a Folia 158084, Roló 42569, tomo 10053, inscrita el día 2 de junio de 1994, ha sido disuelta la sociedad **HILLCREST HOLDING, S.A.**
L-312 453 38
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO N° 099-93

El suscrito Funcionario Sustentador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publicar:

HACE SABER:

Que **ARTURO PEREZ CABALLERO**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de TONOSÍ, y con cédula de identidad personal No. 7-63-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-423-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 (trece) hectáreas con 727 23 metros cuadrados, ubicados en LA PALMA, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos planos son:

NORTE: Carretera Macaracas a Tonosí
SUR: Terreno de Rafael Velásquez de Jiménez
ESTE: Terreno de Rafael Velásquez de Jiménez
OESTE: Terreno de Concepción Torres y Angel María Costa

Para los efectos legales se hace presente el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alca-

lía del Distrito de TONOSÍ en la Corregidora de EL BEBEDERO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de la publicidad correspondiente en el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en los Tablados, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIVILIA
Funcionario Sustentador
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
L-67532
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N.º 5, Panamá
Oeste

EDICTO N° 388-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publicar:

HACE SABER:

Que la señora **YINIVA LUBETH FLORES**, vecina de COLUMAS DE CACERES, Corregimiento de ARRILUAN, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-302-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-304-81 según

Plano Aprobado N° 80-516 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Hect. + 1520 05 M2, ubicada en CABECERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRILUAN, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: Barzola 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 115-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ELIGIA ARGELYS ULLOA DE GONZALEZ Y OTROS**, vecinos del Corregimiento de CHITRE-CABECERA, Distrito de CHITRE, y con cédula de identidad personal No. 7-79-378, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-229-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55 HOS + 4816 27 metros cuadrados, ubicadas en GUANICO ABAJO, Corregimiento de GUANICO ABAJO, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: El Illego Busima Cedeño Rodríguez y Esida, Cedeño de Ullao.
SUR: Terreno Javier Hernández.
ESTE: Terreno de Adalberto Cedeño de Gacia.
OESTE: Terreno de Roberto Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI en Corregimiento de GUANICO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablos, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

SR JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICIA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Adm. Hoc
1-67749

Unidad publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos

EDICTO Nº 110-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MERCEDES GONZALEZ DE JAEN**, vecino del Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-44-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-580-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 (Nueve) hectáreas con 3,336 95 metros cuadrados, ubicadas en EL PEDREGOSO, Corregimiento de LAS TABLAS, EL PEDREGOSO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Felicio Quintero.
SUR: Terreno de José Manuel García, María Lina Cedeño.
ESTE: Terreno de María Lina Cedeño.
OESTE: José Manuel García, Porcua, Cancha de Baloncesto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregimiento de VALLERICO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablos a los 12 días del mes de mayo de 1993.

JAMIE E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICIA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Adm. Hoc
1-67700

Unidad publicación 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 109-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

cuando, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE DE LAS MERCEDES MONTENEGRO MONTENEGRO**, vecino del Corregimiento de VALLERICO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-92-452, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-013-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 (Siete) hectáreas con 7,543 63 metros cuadrados, ubicadas en LA CHCHIGA, Corregimiento de VALLERICO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Lucinda Fíos y Quacard Los Cedros.
SUR: Terreno de Elias Martínez.
ESTE: Terreno de Juan Sáez y Gonzalo Medina.
OESTE: Terreno Ileana González y Ileana Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregimiento de VALLERICO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablos a los 12 días del mes de mayo de 1993.

JAMIE E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICIA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Adm. Hoc
1-67700

Unidad publicación 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 108-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **BOLIVAR QUINTERO**, vecino del Corregimiento de LA MEL, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-101-597, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-108-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 (Catorce) hectáreas con 4,690 50 metros cuadrados, ubicadas en LA MEL, Corregimiento de LA MEL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Cupertino Deigado.
SUR: Camino que va a la Mel y a La Oña.
ESTE: Callejón a terreno de Francisco González.
OESTE: Terreno de Cupertino Deigado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregimiento de LA MEL y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablos a los 12 días del mes de mayo de 1993.

SR JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICIA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Adm. Hoc
1-67688

Unidad publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 107-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **GOFREDO ALBERTO GRIMALDO VARGAS Y OTROS**, vecinos del Corregimiento de LA MEL, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-101-597, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-232-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 (Catorce) hectáreas con 4,690 50 metros cuadrados, ubicadas en LA MEL, Corregimiento de LA MEL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-213-86 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 (Veintidos) hectáreas con 8,271 68 metros cuadrados, ubicadas en VALLERICO, Corregimiento de VALLERICO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Elias Martínez.
SUR: Camino y terreno de Cecilia González.
ESTE: Zona Espino y terreno de Catorino González.
OESTE: Camino y terreno de Deigado Licimaco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregimiento de VALLERICO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablos, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

SR JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador
FELICIA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Adm. Hoc
1-67688

Unidad publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 106-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **DIMAS MANUEL MORENO PERALTA**, vecino del Corregimiento de SAUS DE GUIRA, Distrito de MACADAGAS, y con cédula de identidad personal No. 7-91-2491, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-232-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 (Catorce) hectáreas con 4,690 50 metros cuadrados, ubicadas en LA MEL, Corregimiento de LA MEL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Cupertino Deigado.
SUR: Camino que va a la Mel y a La Oña.
ESTE: Callejón a terreno de Francisco González.
OESTE: Terreno de Cupertino Deigado.

cela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 (Catorce) hectáreas con 8.769.03 metros cuadrados, ubicadas en EL TOLU, Corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Margarita Moreno.
SUR: Terreno de Edwina Perata.
ESTE: Río Tolu.
OESTE: Terreno de Aleyda E. Moreno y Manuel O. Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, en la Corregiduría de BAJOS DE GUERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67604
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICIÓN Nº 095-93

El suscrito Funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ARCULLO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, vecino del Corregimiento de CANAS, Distrito de TONOSÍ, y con cédula de identidad personal No. 7.31.98, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7.231-92, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5.316.58 metros cuadrados, ubicadas en

AGUA BUENA, Corregimiento de CANAS, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Librada B. de González.
SUR: Corriente Tonosí-Cañas.
ESTE: Terreno de Librada B. de González.
OESTE: Terreno de Librada B. de González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, en la Corregiduría de CANAS, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.68294
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICIÓN Nº 112-93

El suscrito Funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MARIBEL ISLA GARCÍA DOMÍNGUEZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, y con cédula de identidad personal No. 7.77.709, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7.570-92, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7.127.69 metros cuadrados, ubicadas en GUARARE ARRIBA, Corregimiento de LA PASERA Y GUARARE ARRIBA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que va de Puerto Guare a San Juan, Sur: Terreno de

García Castillo.
ESTE: Terreno de Samuel García.
OESTE: Terreno de Serafín García Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, en la Corregiduría de GUARARE ARRIBA Y LA PASERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

SR. JAMES PÉREZ
Funcionario Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67748
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICIÓN Nº 107-93

El suscrito Funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **EULOGIA MONTE-NEGRO DE ACEVEDO**, vecino del Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7.52.108, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7.554-92, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 (seis) hectáreas, con 4.658.16 metros cuadrados, ubicadas en PÉÑA BLANCA, Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Peña Blanca, Sur: Terreno de Francisco Cordero de González, Linderos de María González.

ESTE: Terreno de José Gabriel Alvarado Medina, Representado por Norberto Medina de Alvarado.
OESTE: Camino que conduce de Peña Blanca al Cocal y a Río El Guatón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de LAS TABLAS en la Corregiduría de EL COCAL, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67677
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICIÓN Nº 098-93

El suscrito Funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **SECUNDINO CASTILLO ARJONA**, vecino del Corregimiento de ALTOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal No. 7.67.515, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7.455-92, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 125 (Ciento veinticinco) hectáreas, con 4.481.21 metros cuadrados, ubicadas en BAJO DE GUERA, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al Muñoz, Sur: Terreno de Alfredo Ruiz y Gada La Orquídea.

ESTE: Camino que conduce del Muñoz a Hacienda Santa.

OESTE: Terreno de David González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL MUÑOZ, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67678
Única publicación. R

Agropecuario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67529
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICIÓN Nº 097-93

El suscrito Funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de LA TICA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7.27.237, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7.018-90, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 (Quince) hectáreas, con 1.036.83 metros cuadrados, ubicadas en EL MUÑOZ, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al Muñoz, Sur: Terreno de Alfredo Ruiz y Gada La Orquídea.

ESTE: Camino que conduce del Muñoz a Hacienda Santa.

OESTE: Terreno de David González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL MUÑOZ, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67529
Única publicación. R

Agropecuario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustituyente
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L.67529
Única publicación. R